

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.	Fecha	Octubre2023
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación de un registro de los laboratorios que desean formar parte de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (REDLAB) y el marco normativo que regula la incorporación y permanencia.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos de la Comunidad de Madrid con capacidad para prestar servicios a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación. • Impulsar la transferencia del conocimiento desde las universidades y las instituciones de investigación a las empresas aportando soluciones innovadoras que generen valor económico y desarrollo industrial. • Fortalecer la relación entre los organismos de investigación generadores de conocimiento científico y el ámbito empresarial. • Impulsar la innovación y contribuir a la mejora competitiva de las empresas y al desarrollo económico de su entorno. 		
Principales alternativas consideradas	No se han valorado alternativas. Ante la falta de normativa previa, se estima que la opción más adecuada es este proyecto de decreto por el que se crea un registro para los laboratorios que deciden formar parte de la REDLAB y cuenta con el desarrollo reglamentario para ofrecer la debida seguridad jurídica para su adecuado		

	funcionamiento.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	La norma consta de: 2 capítulos 13 Artículos 1 disposición adicional única 2 disposición finales
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Informes sobre impactos sociales <ul style="list-style-type: none"> ● Impacto por razón de género ● Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia ● Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. ○ Consejería de Administración local y Digitalización. Secretaria General Técnica. ○ Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <ul style="list-style-type: none"> ● Dirección General de Economía. ● Secretaria General Técnica ○ Consejería de Cultura Turismo y Deporte. Secretaria General Técnica. ○ Consejería de Familia, Juventud y Política Social. <ul style="list-style-type: none"> ● Dirección General de Servicios Sociales. ● Secretaria General Técnica ○ Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaria General Técnica ● Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentación (IMIDRA). ○ Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaria General Técnica ● Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. ○ Consejería de Sanidad. <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaria General Técnica. ● Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública. ○ Consejería de Transportes e Infraestructuras. Secretaria General Técnica. ○ Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. ○ Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. ○ Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid ○ Dictamen de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid.

Tramite de participación: consulta pública y audiencia e información publicas	<p>La omisión de consulta pública se fundamenta en los artículos 5.4 y 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> <p>El trámite de audiencia en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realiza entre los días 26 de junio y el 14 de julio según establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, se ha informado al Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en:</p> <p>La ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>Sin incidencia directa sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>



Impacto económico y presupuestario	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto presupuestario.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>

Impacto por razón de genero	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de genero	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

Otros impactos o consideraciones	No se prevén otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
---	---

I. INTRODUCCIÓN

Se emite esta memoria del análisis de impacto normativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que contempla la posibilidad de realizar una memoria ejecutiva o abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 6 de dicho decreto.

En este caso, el proyecto de decreto tiene carácter normativo, pero no se prevé que, de su aprobación, se deriven impactos significativos de carácter económico al carecer de consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado. Tampoco se prevé impacto presupuestario, pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos y no tiene relevancia social relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia u otro tipo de impactos.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: introducción, oportunidad de la propuesta, contenido y análisis jurídico, impacto económico y presupuestario, detección y medición de cargas administrativas, descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos.

ANTECEDENTES

En 2000 se crea la Red de Laboratorios de Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Dirección General de Universidades e Investigación, que consiste en un catálogo de laboratorios científico-técnicos pertenecientes a los centros de investigación y universidades de la Comunidad de Madrid, con el propósito de identificar las potenciales estructuras de transferencia del conocimiento del sistema público de investigación al resto de la sociedad.

Durante del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT), desarrollado en el periodo 2005-2008, se crea la oficina de coordinación de infraestructuras denominada la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante REDLAB), cuya labor es la creación de una base de datos facilitando la incorporación de laboratorios que ofrezcan servicios de alto valor científico y tecnológico para apoyar la mejora de la interfaz ciencia-tecnología-empresa-mercado. Los laboratorios interesados en formar parte de la REDLAB fueron admitidos, previa solicitud, pero sin establecer un procedimiento para el seguimiento posterior de los laboratorios ni unos requisitos necesarios para garantizar los fines propuestos para la creación de la REDLAB. El número de laboratorios incorporados a la REDLAB desde 2000 ha pasado de 23 laboratorios hasta los más de 350 que lo componen actualmente.

Durante el desarrollo del V PRICIT (2016-2020), la apuesta estratégica por reforzar la calidad técnica de los servicios prestados por los laboratorios de la REDLAB lleva a definir tres líneas de actuación principales: reforzar la oferta científica y tecnológica de los laboratorios REDLAB financiando la contratación de personal y la adquisición de equipamiento, la apuesta estratégica por la calidad de los procesos técnicos mediante la implantación de sistemas de gestión acordes a esquemas internacionales y, por último, mediar en las relaciones entre laboratorios y usuarios, creando una interfaz web para permitir a los usuarios el acceso a la

información. Hasta la fecha, la inscripción de laboratorios en la REDLAB no cuenta con una regulación normativa que garantice el cumplimiento continuado de los requisitos que han de regir la inscripción de los laboratorios que deciden formar parte de la REDLAB ni de los objetivos para los que fue creada.

La elaboración de esta propuesta normativa responde a la necesidad de contar con un registro, de carácter voluntario, de los laboratorios que quieren formar parte de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (REDLAB) y establecer el procedimiento a seguir para su inscripción, los requisitos necesarios para su incorporación, así como las funciones de control y seguimiento de los laboratorios registrados, para asegurar el cumplimiento mantenido en el tiempo de los fines perseguidos y de las condiciones que permitieron su inscripción inicial. Los fines perseguidos se indican a continuación:

- Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos con capacidad para prestar servicios a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación
- Impulsar la transferencia del conocimiento desde las universidades y las instituciones de investigación mediante la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial de servicios de vanguardia aportando soluciones innovadoras que mejoren la calidad y competitividad.
- Fortalecer la relación entre los organismos de investigación generadores de conocimiento científico y el ámbito empresarial.
- Impulsar la innovación y contribuir a la mejora competitiva de las empresas y al desarrollo económico de su entorno.

2. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se han observado los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se trata de una propuesta normativa que responde a los principios de necesidad y eficacia por cuanto defiende el interés general, estableciendo un procedimiento de elaboración de normas más ajustado a las necesidades actuales de utilización de los recursos científicos y tecnológicos avanzados, disponibles en los laboratorios inscritos en el Registro, y su mayor visibilidad y difusión para conocimiento de la sociedad madrileña potencialmente demandante.

Es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos con la creación de la REDLAB, en relación con la política que está llevando a cabo la Comunidad de Madrid de apoyo al fomento de la transferencia del conocimiento tecnológico a las empresas y entidades interesadas en la región.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica al fijar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita la actuación y toma de decisiones de los gestores del Registro y de los potenciales beneficiarios del mismo.

En aplicación del principio de transparencia, la propuesta normativa se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas contempladas en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril con la finalidad de escuchar

la opinión de las organizaciones implicadas cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados. Asimismo, se ha informado al Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid. Y una vez aprobada la norma, será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con los documentos propios de su proceso de elaboración.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia y el uso racional de los recursos públicos, la norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y no son obligatorias en cuanto que la inscripción en el Registro es voluntaria. Como contrapartida beneficiosa, el hecho de disponer de un registro de laboratorios REDLAB permitirá el acceso directo a convocatorias específicas de equipamiento sin necesidad de tener que evaluar el cumplimiento de requisitos cada año, lo cual reducirá la carga administrativa futura. Los laboratorios que no se inscriban en el registro REDLAB no podrán beneficiarse de los derechos que otorga la inscripción.

La tramitación de la solicitud de inscripción se realizará por la entidad donde se ubique el laboratorio solicitante, a través de los formularios y modelos disponibles en las aplicaciones electrónicas facilitadas en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid. El Anexo I es el formulario de solicitud y el Anexo II una memoria descriptiva donde se informa de los requisitos científico-técnicos del laboratorio solicitante que permita valorar el cumplimiento de los requisitos para su inscripción.

El formulario de solicitud y el modelo de memoria descriptiva no son anexos del decreto y su validación se tramita paralelamente al decreto en la Subdirección General de Administración Electrónica por estar vinculados al contenido del decreto.

3. Análisis de las alternativas.

Ante la falta de normativa previa que ha de regir la inscripción de los laboratorios que deciden formar parte de la REDLAB se estima que este proyecto de decreto es la opción más adecuada, ya que otorga seguridad jurídica a la vez que mejora considerablemente el procedimiento actualmente aplicado mediante la creación de un registro que regule la incorporación voluntaria de los laboratorios en la REDLAB.

4. Inclusión en el Plan Normativo

El Plan Normativo es el instrumento de planificación de las propuestas normativas que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado para el periodo 2021-23 no se incluye el presente proyecto de decreto entre los correspondientes a la consejería con competencias en materia de Investigación porque la decisión de crear un registro de la REDLAB surgió con posterioridad a la aprobación del plan normativo vigente, tras realizarse un análisis detallado por parte de la Subdirección de Investigación que concluyó la ausencia de normas de la REDLAB que establezcan los requisitos, derechos y obligaciones de los laboratorios incorporados al catálogo REDLAB actual.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido de la propuesta

La presente propuesta normativa se ajusta al rango de decreto ejecutivo porque, según establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia específica de la consejería con competencias en materia

de Investigación como es la creación de un registro de carácter voluntario de los laboratorios científico-técnicos en la REDLAB, donde se establece el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los laboratorios inscritos para asegurar el cumplimiento, mantenido en el tiempo, de los requisitos y fines perseguidos con la creación de la REDLAB.

La propuesta consta de una parte expositiva, trece artículos organizados en dos capítulos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del decreto.
- Artículo 2. Naturaleza y objeto del registro.
- Artículo 3. Adscripción del registro.
- Artículo 4. Fines del Registro.
- Artículo 5. Estructura del registro
- Artículo 6. Acceso a la información del registro.

Capítulo II Inscripción en el registro

- Artículo 7. Características y naturaleza jurídica de los laboratorios REDLAB.
- Artículo 8. Requisitos para la Inscripción de los laboratorios en el registro.
- Artículo 9. Presentación de las solicitudes de inscripción, modificación o cancelación en el registro.
- Artículo 10. Instrucción y terminación del procedimiento.
- Artículo 11. Derechos y deberes derivados de la inscripción en el registro.
- Artículo 12. Control de los laboratorios registrados.
- Artículo 13. Cancelación de la inscripción en el registro.

Disposición adicional única. Inscripción de los laboratorios del catálogo REDLAB

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El Capítulo I contiene los artículos del 1 al 6, donde se establecen el objeto y ámbito de aplicación del decreto así como las determinaciones básicas del registro, refiriéndose a su naturaleza, objeto, adscripción, fines para los que fue creada la red, estructura, y en última instancia, el acceso a la información de los laboratorios registrados. El Capítulo II, relativo a la inscripción de los laboratorios en el registro, comprende los artículos del 7 al 13 y establece las características que deben cumplir y la naturaleza jurídica de los laboratorios. Además, desarrolla y clarifica los requisitos obligatorios que éstos deben cumplir para obtener la inscripción, contempla la normativa para el procedimiento y tramitación de la inscripción de los laboratorios, los derechos y los deberes derivados de la inscripción en el registro y el mecanismo de supervisión y permanencia en el registro.

Las disposiciones de la parte final regulan el desarrollo normativo y la entrada en vigor de la norma e incluye una cláusula adicional única para la coordinación con las situaciones existentes con anterioridad a esta norma.

2. Normativa aplicada

La propuesta normativa que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye en su artículo 26 la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la investigación.

La creación de este decreto responde a los fines que se establecen en el artículo 2 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, como el fomento la investigación científica y la innovadora tecnológica.

Asimismo, el artículo 6.1d) atribuye a la Dirección General competente en materia de Investigación el mantenimiento de relaciones e intercambio de información con otras administraciones y entidades promotoras de actividades de investigación científica e innovación tecnológica, así como con la comunidad científica y los agentes sociales madrileños, respectivamente.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, determina que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del Consejero respectivo. El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para la propuesta de decreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El órgano proponente de la presente normativa, por tanto, será la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, según el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, Ciencia y Portavocía, la hoy denominada Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la cual tiene atribuida las funciones de coordinación, impulso y supervisión de las actividades que competen a la consejería en materia de universidades, ciencia, investigación y divulgación científica e innovación empresarial de base científica y tecnológica.

De acuerdo con las prioridades políticas de la Unión Europea en materia de Investigación y desarrollo tecnológico que se recoge en el actual programa Horizonte Europa, para el período 2021-2027 y en línea con los objetivos establecidos en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre aprobada por el Gobierno de España y con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, la creación del registro de la red de los laboratorios REDLAB contribuirá a la búsqueda de soluciones a los desafíos de los sectores estratégicos a través de la I+D+I, en beneficio del desarrollo social, económico, industrial para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

3. Normas derogadas.

No se enumera el listado de normas derogadas o modificadas ya que no hay normas al respecto que estén en vigor, es la primera vez que se crea una norma que regula el procedimiento y los requisitos que deben seguir los laboratorios de la REDLAB para su inscripción en el registro creado, así como para su seguimiento.

No obstante, la propuesta de decreto incluye una cláusula adicional única para su coordinación con las situaciones existentes con anterioridad a esta norma.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Impacto económico.

De la presente propuesta normativa no se prevé que se deriven impactos significativos de carácter económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella. En los centros de investigación y universidades que acogen los laboratorios registrados en la REDLAB, estos forman parte de la estructura científico-técnica de las entidades investigadoras que dan apoyo a la investigación y están integrados en la parte presupuestaria. El pago de tarifas por parte de los usuarios de los servicios persigue cubrir los costes de los ensayos realizados.

Respecto a las empresas y entidades a las que se dirigen los servicios de aplicación en su ámbito de actividad, al ser técnicas de calibrado o ensayos de comprobación, no forman

parte directa del proceso productivo por lo que carece de consecuencias directas sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado.

De forma indirecta se considera que puede tener un efecto positivo sobre la actividad económica al permitir el acceso a avances tecnológicos de vanguardia y favorecer la transferencia de conocimiento y de la innovación entre el mundo académico y el sector empresarial.

Impacto presupuestario

La aprobación del presente proyecto de decreto no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos ya que el registro será gestionado a través de los recursos materiales y de personal disponibles en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto trata de evitar la creación de cargas administrativas innecesarias o accesorias. Las nuevas cargas administrativas que pueden derivarse del presente proyecto de decreto afectan a las entidades solicitantes donde se ubican los laboratorios y consisten en la comunicación de datos y la presentación por vía telemática, junto a la solicitud de documentos tales como una memoria técnica y las certificaciones de calidad que correspondan, todos ellos imprescindibles para evaluar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la propuesta normativa para su inscripción en el registro.

A nivel interno, se prevé gestionar el registro dentro de la aplicación Atlantix que es la aplicación diseñada para otras actuaciones de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Las cargas administrativas son la conservación de documentos en formato electrónico, la inscripción, modificación o cancelación en un registro, el control y la supervisión de los laboratorios inscritos. Para ello, en la consejería competente en materia de Investigación ya existe el personal y medios encargados de realizar las tareas administrativas asignadas sin que supongan un incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Como contrapartida, una consecuencia beneficiosa es, que una vez inscritos los laboratorios en el Registro REDLAB, para el acceso a futuras ayudas, subvenciones y convocatorias específicas, no habrá necesidad de evaluar el cumplimiento de requisitos de los laboratorios solicitantes cada año, lo cual reducirá la carga administrativa en los posteriores procedimientos.

Según lo previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2009, de aplicación conforme a lo que se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, la determinación del coste de las cargas sería:

	Coste unitario	Nº solicitudes previstas	TOTAL
Presentación electrónica de documentos	4 €	300	1.200 €
Evaluación de solicitudes	180 €	300	54.000 €

TOTAL		55.200 €
--------------	--	----------

Se calcula que se presentarán 300 solicitudes y por tanto el coste estimado de cargas administrativas sería de 55.200 €.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El decreto se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De acuerdo con su artículo 4.2, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- b) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas.
- c) Trámite de audiencia e información públicas.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- e) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- f) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

1. Solicitud de informes preceptivos

En la tramitación del proyecto de decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Para la tramitación del proyecto de decreto se han solicitado los siguientes informes:

- **Impacto por razón de género.** Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe emitido con fecha de 23 de marzo de 2023 indica un impacto neutro.

- **Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.** Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

El informe emitido con fecha de 4 de abril de 2023 estima que el proyecto de decreto no genera ningún impacto.

- **Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.** Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

El informe emitido con fecha de 5 de abril de 2023 estima un impacto nulo.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.** La solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

En el informe emitido el 14 de abril de 2023 proponen modificar la redacción del artículo 8.2 del proyecto de decreto, que con los cambios propuestos finalmente ha quedado como artículo 9.3. Se ha aceptado el cambio que proponen, pero matizando que las solicitudes deben presentarse a través del trámite correspondiente, con el fin de evitar situaciones indeseables que ya se están produciendo en otras convocatorias, y es que presentan como solicitud una instancia genérica a través del Registro General, en lugar de presentar la solicitud a través del trámite creado específicamente para ello. El texto propuesto es:

“Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid”.

El texto finalmente ha quedado de la siguiente forma:

“Las solicitudes y la documentación que proceda para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el artículo 8, se deben presentar en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que accederá a través del buscador de trámites habilitado en portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid”.

- **Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** Se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
Las observaciones formuladas en el informe emitido el 18 de abril 2023, en cuanto a técnica normativa y en cuestiones de fondo, se han recogido prácticamente en su totalidad e incorporado en el proyecto de decreto y en la MAIN. A continuación, se

motivan las observaciones que no han sido recogidas (aparecen en cursiva) por no considerarse procedentes o coherentes con la finalidad del decreto.

Se considera innecesaria la frase «será único e independiente de los registros de similares características que hayan establecido otras administraciones públicas en el ámbito de sus competencias», por entenderse como evidente que cada comunidad autónoma o administración territorial podrá, eventualmente, disponer de su propio registro.

MOTIVACIÓN: No se estima procedente eliminar la frase porque hay otros registros de laboratorios ubicados en la Comunidad de Madrid creados por diferentes OPIs y el ministerio competente en materia de Investigación donde se han aplicado criterios diferentes a los requeridos para formar parte de la REDLAB.

Se sugiere establecer, con carácter general, en un solo apartado, todas las circunstancias que deberán ser inscritas en el registro REDLAB, de manera que se refunde el contenido de los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 en un único apartado 4.2.

MOTIVACIÓN: Se considera adecuado mantener la separación en apartados del artículo mencionado (en la versión actual artículo 5) porque cada apartado hace referencia a situaciones registrales diferentes como son inscripción, renuncia, interrupción del servicio, etc.

Al tratarse de una propuesta normativa cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se ha sometido a formulación de observaciones de las diferentes secretarías generales técnicas. A continuación, se motivan las observaciones que no han sido recogidas (aparecen en cursiva) por no considerarse procedentes o coherentes con la finalidad del decreto.

○ **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Informe de la Dirección General de Economía.

Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización. Por tanto, este requisito solamente puede exigirse si está amparado en razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, motivándose suficientemente en la norma y aclarándose las situaciones en las que se daría el citado amparo, cosa que no ocurre.

MOTIVACIÓN: Los laboratorios científico-técnicos que se inscriben de forma voluntaria en la REDLAB no son instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas en el sentido del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante, la LGUM). Son laboratorios de centros de investigación que prestan servicios de análisis, tales como ensayos de comprobación y calibración a empresas que lo solicitan, pero ello no implica que formen parte directa del proceso productivo, por lo que carece de consecuencias directas sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado.

Ha de tenerse en cuenta si la creación de este registro mejora sustancialmente la

situación preexistente y si las ventajas obtenidas con el mismo no pueden alcanzarse mediante otro instrumento de intervención administrativa menos gravoso.

MOTIVACIÓN: Las nuevas cargas administrativas que afectan a las entidades solicitantes son mínimas y necesarias para comprobar que los laboratorios cumplen con las características requeridas para formar parte de la REDLAB. El fin de la creación del Registro REDLAB es identificar los laboratorios que tienen capacidad de prestar servicios a usuarios externos en el ámbito empresa-industria.

Consideramos que el referido art. 10 debe ser modificado de cara a evitar la interposición de recursos que, sin duda, hallarán amparo en los tribunales de justicia debido a que tanto el artículo 3.2 de la LGUM, que prohíbe que una actuación administrativa que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas contenga condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico. En la versión actual artículo 11.

MOTIVACIÓN: Los laboratorios REDLAB no son operadores económicos porque no realizan actividad económica como tal, lo son las empresas a las que van a prestar servicios, que no están sometidas a ningún tipo de exigencia normativa.

Desde el punto de vista de la promoción de la competencia, el establecimiento de condicionantes territoriales para optar a ayudas públicas (estar inscrito en el registro REDLAB de la Comunidad de Madrid) son, como señala la CNMC en su informe PRO/CNMC/003/21, “esencialmente restrictivos de la competencia y no están justificados desde la óptica de los principios de buena regulación”.

MOTIVACIÓN: La limitación de territorio solo se aplica a los laboratorios REDLAB que no son operadores económicos. La finalidad que tiene esta limitación es permitir el acceso a las ayudas, subvenciones y convocatorias de la Comunidad de Madrid a los laboratorios REDLAB pertenecientes a centros de investigación con sede fiscal en la región de Madrid. Las empresas que solicitan los servicios pueden estar localizadas en el territorio nacional o incluso en otros países.

En aras a garantizar la mejora regulatoria y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 apartados 3 y 4 de la LMA, debe incorporarse al PD una disposición que garantice la evaluación ex post del impacto de la norma, así como la adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir.

MOTIVACIÓN: A la vista de lo expresado anteriormente, consideramos que no procede tal evaluación.

Esta respuesta al punto de evaluación ex post queda sin valor, ya que se atiende lo señalado en este mismo sentido por la Abogacía.

Informe de la Secretaria General Técnica.

Se sugiere la conveniencia de que, en el proyecto de decreto, por ejemplo bajo la forma de una disposición adicional, se diferencie entre lo que ya existe, la REDLAB y su procedimiento de incorporación a la misma, y lo que ahora se crea, el Registro REDLAB, con su propio procedimiento de inscripción, se clarifique la relación entre ambos y se prevea, en su caso, un procedimiento más abreviado para aquellos laboratorios que ya estén dados de alta en la REDLAB.

MOTIVACIÓN: En el proyecto de decreto se ha incluido una Disposición adicional única donde se indica que los laboratorios que forman parte del actual catálogo REDLAB necesitan realizar la misma tramitación de solicitud de acuerdo a lo establecido en este decreto porque en el catálogo REDLAB previo no se establecían los requisitos exigibles y es necesario que aporten la documentación solicitada para comprobar si procede su incorporación en el actual registro.

○ **Consejería de Familia, Juventud y Política Social**

Informe de Dirección General de Servicios Sociales

En relación con el título de la esta norma, teniendo en cuenta que no se precisa la naturaleza de los laboratorios a los que se dirige y que el término “infraestructuras” es genérico, se sugiere añadir a este la expresión “científicas y tecnológicas”, de manera que quede adecuadamente identificado su objeto.

MOTIVACIÓN: No se estima procedente modificar el título porque queda suficientemente explicado en el texto del proyecto normativo el tipo de infraestructuras que regula, concretando además que son laboratorios científico-técnicos.

Informe de la Secretaría General Técnica

En el informe se formula la misma observación que en el informe Dirección General de Servicio Sociales por lo que se da por respondido de la misma forma.

○ **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

Informe de la Secretaría General Técnica

Las observaciones han sido realizadas a través del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), centro directivo de esta consejería.

En el Artículo 7. Apartado b) se indica: [...] La facturación a usuarios externos será como mínimo del 10 % del total [...]. A este respecto se considera que se debería utilizar otro indicador distinto al de la facturación para constatar un servicio mínimo a usuarios externos. Esto es debido a que algunos laboratorios prestan servicio a usuarios externos sin mediar contraprestación económica (Convenios de colaboración, etc.).

MOTIVACIÓN: No se estima adecuado incluir los convenios de colaboración porque estos suelen celebrarse entre entidades públicas y el objetivo del decreto es que los laboratorios registrados ofrezcan servicios especialmente al sector empresarial e industrial. Los laboratorios que se dedican exclusivamente a la investigación como menciona el informe no cumplen los requisitos exigidos para inscribirse en Registro REDLAB. En la versión actual, artículo 8 ha sido eliminado atendiendo las indicaciones del informe de la Abogacía.

En el Artículo 7. Apartado d) se indica: [...] El responsable científico será un investigador doctor [...]. A este respecto se considera que debido al desempeño que realizan algunos laboratorios, por ejemplo, con un marcado servicio público, no se considera determinante que el responsable científico ostente el título de doctor y que sería suficiente con una licenciatura o ingeniería superior.

MOTIVACIÓN: No se estima procedente eliminar la exigencia de titulación de doctor al responsable científico del laboratorio puesto que se considera que es la categoría profesional que corresponde a un investigador experto que debe tomar decisiones sobre cuestiones complejas, como los avances tecnológicos que se incorporan al servicio científico-técnico, y eso requiere unos conocimientos y formación específica. La titulación sugerida corresponde con la categoría de un responsable técnico, cuyas funciones son básicamente dirigir el funcionamiento del laboratorio. En la versión actual, artículo 8.

En el Artículo 8. Apartado 4. a) 6º se menciona [...] *certificación de calidad ISO 9001, ISO 17025* [...] cuando se considera más adecuado indicar UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025.

MOTIVACIÓN: En el proyecto de decreto se ha aceptado la redacción sugerida. En la versión actual, artículo 9.5.a) 6º.

En el Artículo 8. Apartado 4. a) Memoria descriptiva, se considera que, para el caso de laboratorios sin un reconocimiento de calidad (UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025), se incluya un punto para que dichos laboratorios puedan describir los procedimientos aplicados internamente para asegurar la calidad de los ensayos, como, por ejemplo, utilización de patrones y materiales de referencia, repetición de muestras, introducción de blancos, participación en ejercicios de intercomparación, etc.

MOTIVACIÓN: En el modelo de memoria descriptiva que acompaña a la solicitud existe ya un punto donde se da la opción de incluir procedimientos aplicados en los ensayos que no tienen reconocimiento de calidad ISO. En la versión actual, artículo 8.

- **Consejería de Sanidad**

Informe de la Secretaria General Técnica

El informe emitido por la Secretaria General Técnica no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones de esta consejería.

Informe de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

En el informe emitido el 14 de abril proponen incluir en el apartado 3.d) del artículo 5 de la propuesta de decreto la siguiente frase: *Fundaciones de Investigación Biomédica de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)*”.

Se ha incluido en la última versión del proyecto normativo.

- **Consejería de Transporte e Infraestructuras**

En el informe emitido con fecha 11 de abril por la Secretaria General Técnica no se realizan observaciones al contenido de la norma.

- **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

En el informe emitido con fecha 11 de abril por la Secretaria General Técnica no se realizan observaciones al contenido de la norma.

- **Consejería de Administración Local y Digitalización.**

En el informe emitido con fecha 19 de abril por la Secretaria General Técnica no se realizan observaciones al contenido de la norma.

2. Trámite de consulta pública.

Dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente desarrolla la creación de un registro de carácter voluntario para los laboratorios que deciden formar parte del Registro REDLAB se prescinde de la consulta pública según establece el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril, la presente propuesta de decreto se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto durante un plazo de 15 días hábiles para que los agentes interesados puedan examinar la propuesta de decreto y hacer las aportaciones oportunas.

No se contempla solicitar el informe del Consejo de Ciencia y Tecnología (CCYT) ya que este no tiene la obligación de emitir informes sobre los proyectos normativos de la Consejería. El consejo está informado de la creación de un marco regulatorio para la REDLAB y de los avances en la tramitación del mismo, al ser uno de los objetivos planteados en el VI PRICIT que ha sido aprobado por el CCYT.

El trámite de información pública ha tenido lugar entre los días 26 de junio y el 14 de julio de 2023.

A la conclusión de dicho plazo se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Universidad Autónoma de Madrid
- Universidad Politécnica de Madrid
- Universidad Rey Juan Carlos

○ **Alegaciones de la Universidad Autónoma de Madrid**

1- Se sugiere la eliminación o aclaración de la palabra “competitivo” en el Artículo 7 apartado a), en referencia al acceso abierto a usuarios externos. No queda claro si hace referencia a “condiciones de coste competitivas con respecto a una potencial competencia” o a “un acceso regulado por procesos de solicitud y evaluación previa, que pueden dar lugar a una denegación de acceso”.

Se acepta. Se elimina la palabra porque carece de sentido en este párrafo. En la versión actual, artículo 8.

2- Respecto al Artículo 7 apartado b), se requiere de una dedicación de servicio a usuarios externos de un mínimo del 10% de la facturación. Si bien ciertas infraestructuras de la UAM dan un notable servicio externo, lo hacen parcialmente a través de Instalaciones Científicas Singulares distribuidas en nodos. En este sentido se ruega que se abra la consideración del

10% del servicio externo a su cuantificación en tiempo (horas de servicio).

No se acepta. La facturación de servicios prestados a usuarios externos debe realizarse de acuerdo a unas tarifas o costes que deben de figurar en la carta de servicios publicada donde el laboratorio puede establecer si el precio aplicado se realiza por horas de servicio o por ensayos. Para aclarar este punto se ha incluido en el artículo 7 de la versión actual la definición de usuario externo y en el artículo 8 de la versión actual, apartado b), se ha especificado el periodo en el que se contabiliza la facturación del 10%.

3- En la mención al Responsable Científico, sería importante mencionar un mecanismo eficiente de relevo (comunicación escrita a REDLAB por parte de representante legal de la institución con competencias). Convendría dar flexibilidad al nombramiento de Responsable Científico permitiendo que se puedan nombrar responsables científicos de servicios multi-técnica, más que de laboratorios, aunque difícilmente un científico pueda demostrar un reconocido prestigio en todas las técnicas específicas al servicio.

Aclaración. En el borrador de decreto no se hace ninguna mención limitante respecto al número de servicios científico-técnicos que puede supervisar el responsable científico nombrado por la entidad ni se exige dedicación exclusiva a un laboratorio concreto. Solo se exige vinculación laboral con la entidad donde se ubica el laboratorio REDLAB y una trayectoria científica demostrada en el ámbito de especialización del laboratorio.

4- Sorprende la falta de detalle en cuanto a extensión y contenidos de la Memoria. Se hace mención a la misma sucesivas veces a lo largo del Artículo 7 y sorprende a posteriori una aparente indefinición. ¿Se piensa incluir un anexo que permita definir mejor tal memoria?

Aclaración. En el artículo 8 se menciona la información que debe incluirse en la memoria descriptiva y en el artículo 9 apartado 5.a) se indica el contenido mínimo que debe incluir la memoria descriptiva. En dicho párrafo también se menciona que la memoria tendrá un modelo obligatorio disponible en la web en forma de anexo donde se detalla la información que debe de constar. No obstante, en el artículo 9 apartado 5a) se ha incluido la expresión: “La memoria descriptiva debe estar redactada en la lengua oficial de la Comunidad de Madrid. La extensión máxima recomendada es de 10 páginas.”

○ **Alegaciones de la Universidad Politécnica de Madrid**

1- La disposición adicional establece que los laboratorios ya inscritos en la red han de inscribirse en el registro. ¿Se mantiene el número de registro que ya se tiene para cada laboratorio?

Aclaración. Según se indica en el artículo 5 apartado 2 al laboratorio registrado se le asigna un número de registro de acuerdo con la información aportada en el momento de hacer la solicitud.

2- En el Artículo 5.1 se solicita eliminar la restricción de que el equipamiento no esté ligado a ningún grupo de investigación.

Se acepta. Se elimina la expresión “no estando dicho equipamiento ligado a ningún grupo de investigación. En la versión actual, artículo 7.

3- Artículo 7.1.a. se solicita incluir servicios no tarifados soportados por convenios.

1. **No se acepta.** Los convenios de colaboración quedan excluidos de los servicios tarifados a usuarios externos. Para que un laboratorio pueda ser inscrito en el Registro REDLAB debe prestar servicios científico-técnicos a usuarios externos para facilitar la transferencia del conocimiento de vanguardia, especialmente al sector empresarial e industrial, y la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) excluye los convenios de colaboración entre entidades del sector público y sujetos de derecho privado. En la versión actual, artículo 8 ha sido eliminado atendiendo las indicaciones del informe de la Abogacía.

4- Artículo 7.1.b. Se solicita borrar "Ningún usuario externo debe gozar de acceso preferente a las actividades y servicios externos. Algunas infraestructuras sobre la que se proveen servicios científico tecnológicos pudieran haber sido construidas como consecuencia de algún convenio con alguna entidad y en dicho convenio pudiera existir este acuerdo de uso preferente.

No se acepta. Los servicios prestados por los laboratorios REDLAB a usuarios externos no contemplan los convenios de colaboración para la prestación de servicios y por tanto queda excluido el uso preferente del servicio por esta condición. En la versión actual artículo 8 ha sido eliminado atendiendo las indicaciones del informe de la Abogacía.

5- No se aprecia que el decreto incluya laboratorios que pudieran tener un uso docente y también investigador. ¿Está prevista esta dualidad?

Aclaración. Los laboratorios que se pueden inscribir en el registro REDLAB según el artículo 7 son aquellos que forman parte de los servicios científico-técnicos reconocidos por las entidades a las que pertenecen y con actividad demostrada en servicios prestados a usuarios externos. Por tanto, los laboratorios docentes y los de los grupos de investigación no quedan incluidos porque no cumplen con este requisito.

○ **Alegaciones de la Universidad Rey Juan Carlos**

1- Se solicita que se elimine del artículo 7 el requisito de que el responsable del laboratorio sea un investigador doctor. Se solicita que se matizara este requisito para que el responsable de los mismos pudiera ser personal no necesariamente investigador o doctor, con vinculación indefinida y estable.

No se acepta. La capacidad de supervisión del servicio por el responsable científico requiere tomar decisiones sobre la actualización permanente de los ensayos y el equipamiento ofertados por el servicio y depende del conocimiento especializado adquirido en su trayectoria como investigador lo que implica poseer la titulación de doctor. No se debe confundir con el responsable técnico del servicio que controla, verifica y supervisa el funcionamiento del programa técnico y no necesita ser doctor. En la versión actual artículo 8.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con posterioridad al trámite de audiencia, la secretaria general técnica de la consejería proponente ha emitido un informe con fecha 29 de agosto en el que estima que la tramitación del proyecto de decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

5. Informe de la Abogacía General

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido el informe 485/2023 favorable.

Se han atendido las siguientes consideraciones de carácter esencial:

- En el apartado 7 del artículo 10 (antes 9) “Instrucción y terminación del procedimiento” se ha modificado el sentido del silencio administrativo pasando a ser estimatorio de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015.
En el artículo 13 (antes 12) “Cancelación de la inscripción en el registro” el informe realiza varias observaciones esenciales. Éstas han sido atendidas del siguiente modo:
 - La falta de alegaciones no implicará el desistimiento, por lo que se suprime esta referencia en el apartado 2.
 - en el apartado 4, se ha sustituido la redacción para incorporar la caducidad del expediente con los efectos del artículo 95 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - Por último, en el apartado 6, se entiende que la remisión del informe jurídico sería al artículo 24.1 de la Ley 39/2015 (y no el artículo 25.1a) que es el que regula la falta de resolución en expedientes iniciados a solicitud del interesado, que es el objeto de ese apartado 6. En consecuencia, se ha recogido que la falta de resolución expresa conllevará la estimación de la solicitud, sin perjuicio de lo que pudiera señalar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De las observaciones/sugerencias no esenciales se han atendido las siguientes:

- Se han hecho los cambios propuestos en el texto y en los títulos de los artículos del proyecto normativo.
- Se han incorporado dos artículos; uno indicando el objeto y ámbito de aplicación del registro (artículo 1) y otro referido a cómo acceder a la información de los laboratorios registrados (artículo 6).
- Se ha modificado el orden de los artículos. En la versión actual, el artículo “Estructura del Registro” pasa a ser el artículo 5 posterior al artículo “Fines del registro” (artículo 4)
- Se han eliminado dos artículos; el referido a la inscripción de los laboratorios en el registro (artículo 6 en la versión anterior) y la disposición derogatoria única. Parte del contenido del artículo 6 se ha pasado al actual artículo 2 atendiendo las sugerencias indicadas en el informe.
- En el modelo de formulario de solicitud se han hecho los cambios de texto para mantener la coherencia terminológica con el borrador del proyecto de decreto. Los formularios de la solicitud y la memoria descriptiva no son parte del decreto y se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Las siguientes consideraciones no esenciales no han sido atendidas:

Debe separarse la figura del órgano instructor de los procedimientos de la figura de responsable del Registro.

ACLARACIÓN: En el artículo 12 actual se ha revisado la terminología para evitar confusión. Se han suprimido el término *evaluación* y *la figura de responsable del Registro*. Para clarificar mejor el objetivo de este artículo se habla ahora de *control*, al considerar que este término se ajusta mejor al tipo de supervisión que se pretende realizar, que únicamente pretende asegurar el cumplimiento mantenido en el tiempo de los fines perseguidos y de las condiciones que permitieron la inscripción inicial del laboratorio. Es decir, no se abre un procedimiento de evaluación, si no que la dirección general

competente en materia de Investigación desempeña labores de seguimiento y supervisión. En caso de incumplimiento, la dirección general que tiene las competencias en materia de Investigación abrirá un procedimiento de cancelación con un trámite de audiencia (regulado en el artículo 13 del decreto), respetando los plazos legales para garantizar la seguridad jurídica de los afectados, al mismo tiempo que la resolución se emite por otro órgano, en este caso el consejero que tenga las competencias en materia de Investigación.

Asimismo, la MAIN indicará si la norma debe someterse a evaluación "ex post" por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

MOTIVACIÓN: El artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Comisión fijará, a propuesta de la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, los criterios para la evaluación normativa posterior y conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas Consejerías. Estos criterios no han sido fijados hasta la fecha. No obstante, Al tratarse de un registro de carácter voluntario, se considera que, atendiendo a criterios de incidencia de la norma en los derechos de los ciudadanos, coste presupuestario, impactos sociales o incidencia en el mercado, que como se ha expuesto en esta memoria o bien no son significativos, o bien son nulos, no sería precisa dicha evaluación ex post.

En consecuencia, la motivación de respuesta al punto de evaluación ex post en el Informe de la Dirección General de Economía, queda sin valor, ya que se atiende lo señalado en este mismo sentido por la Abogacía.

Respecto al modelo de formulario: *Se sugiere suprimir el punto 16 al entender una reiteración de lo declarado en el punto 15.*

ACLARACIÓN: El formulario de solicitud 3477F1 presentado en formato Word es validado por la Subdirección General de Administración Electrónica y recoge el texto global para todos los tipos de solicitudes (inscripción, cancelación, modificación, etc.). Sin embargo, en la aplicación, al seleccionar la opción inscripción, sólo aparece el punto 15 y para el resto de tipos (cancelación, modificación, etc.) sólo aparece el punto 16.

Madrid, a fecha de firma.

La Directora General de Investigación e Innovación Tecnológica

Fdo.: Ana Isabel Cremades Rodríguez